9. *Continúa creyendo* que, tras la satisfactoria conclusión de los esfuerzos intensivos del Secretario General para dar forma definitiva al conjunto de ideas mencionado en el párrafo 4, la convocación de una reunión internacional de alto nivel presidida por el Secretario General en la que participen las dos comunidades y Grecia y Turquía representa un mecanismo eficaz para concluir un acuerdo marco general;

10. *Pide también* al Secretario General que presente al Consejo de Seguridad un informe completo sobre el resultado de sus esfuerzos para julio de 1992 a más tardar y que formule recomendaciones específicas para superar cualquier dificultad pendiente;

11. *Reafirma* el importante mandato encomendado a la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre y espera con interés recibir el informe sobre la Fuerza que el Secretario General se propone presentar al Consejo en mayo de 1992.

Aprobada por unanimidad en la 3067ª sesión.

Decisión

En su 3084ª sesión, celebrada el 12 de junio de 1992, el Consejo examinó el tema titulado "La situación en Chipre: informe del Secretario General sobre la Operación de las Naciones Unidas en Chipre (S/24050 y Add.1[43])".

Resolución 759 (1992)
de 12 de junio de 1992

El Consejo de Seguridad,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre, de fechas 31 de mayo y 10 de junio de 1992[296],

Tomando nota también de la recomendación del Secretario General al Consejo de que prorrogue la permanencia de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre por un nuevo período de seis meses,

Tomando nota además de que el Gobierno de Chipre ha convenido, en vista de las condiciones imperantes en la isla, en la necesidad de que la Fuerza permanezca en Chipre después del 15 de junio de 1992,

Reafirmando las disposiciones de su resolución 186 (1964), de 4 de marzo de 1964, y otras resoluciones pertinentes,

1. *Prorroga una vez más*, por un período que concluirá el 15 de diciembre de 1992, la permanencia en Chipre de la Fuerza de las Naciones Unidas establecida en virtud de su resolución 186 (1964);

2. *Pide* al Secretario General que, tras celebrar consultas con los gobiernos que aportan contingentes, de conformidad con lo previsto en el párrafo 56 del informe, presente al Consejo de Seguridad, a más tardar el 1o de septiembre de 1992, propuestas concretas sobre la reestructuración de la Fuerza, propuestas que deberán basarse en las opciones realistas disponibles en las circunstancias actuales;

3. *Pide* al Secretario General que continúe su misión de buenos oficios, que mantenga al Consejo de Seguridad informado de los progresos que se realicen y que le informe a más tardar el 30 de noviembre de 1992 sobre la aplicación de la presente resolución;

4. *Exhorta* a todas las partes interesadas a que sigan cooperando con la Fuerza de conformidad con su mandato actual.

Aprobada por unanimidad en la 3084ª sesión.

Decisiones

En su 3094ª sesión, celebrada el 13 de julio de 1992, el Consejo examinó el tema titulado "La situación en Chipre".

Previa consulta celebrada con los miembros del Consejo, en la misma sesión, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo[297]:

"El Consejo recuerda el informe oral sobre la misión de buenos oficios del Secretario General en Chipre presentado el 24 de junio de 1992. Acoge con beneplácito las reuniones separadas que el Secretario General celebró del 18 al 23 de junio con los dirigentes de las dos comunidades. Observa con satisfacción que las conversaciones se centraron en las cuestiones de los ajustes territoriales y las personas desplazadas y de que también se examinaron las otras seis cuestiones que integran el conjunto de ideas sobre un acuerdo marco general. Expresa unánimemente su pleno apoyo al procedimiento adoptado por el Secretario General para aplicar la resolución 750 (1992), de 10 de abril de 1992.

"El Consejo reafirma su respaldo al conjunto de ideas como base apropiada para llegar a un acuerdo marco general, como se menciona en el párrafo 4 de la resolución 750 (1992).

"El Consejo observa con satisfacción que los dirigentes de las dos comunidades han aceptado reanudar el 15 de julio sus reuniones con el Secretario General y continuar-